

(R. C. de la C. 229)

17ma ASAMBLEA 1ra SESION  
LEGISLATIVA ORDINARIA  
Res. Conj. Núm. 18-2013  
(Aprobada en 30 de Jun de 2013)

## RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para autorizar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a desembolsar los fondos que sean necesarios para el pago de las correspondientes liquidaciones a los empleados que presenten solicitudes de retiro, antes del 30 de junio de 2013, o antes del 31 de diciembre de 2013, según dispone el Artículo 5-115 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, ante la Administración de los Sistemas de Retiro y para disponer que la línea de crédito establecida en el Banco Gubernamental de Fomento para sufragar el Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento creado en virtud de la Ley 70-2010, también sea utilizada para asignar los fondos necesarios para el pago de dichas liquidaciones.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Resolución Conjunta Núm. 146 del 21 de noviembre de 2011, autorizó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante "OGP") a asignar a las Agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico los fondos necesarios para que el Administrador del Programa, creado en virtud de la Ley 70-2010, conocida como la "Ley del Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento", pudiera conceder los incentivos económicos u otros beneficios a los empleados que se acogieron al programa de retiro temprano o separación voluntaria de sus empleos en el Gobierno del Estado Libre Asociado. A estos fines, dicha Resolución ordenó a la OGP a consignar la totalidad de estos fondos en el Presupuesto del Año Fiscal 2011-2012. No obstante, si la totalidad de estos fondos no pudieran consignarse en dicho Año Fiscal, la cantidad que faltara o la totalidad de los recursos serían asignadas con cargo a cualquier otro fondo, presupuesto futuro o línea de crédito. Cónsono con lo allí dispuesto, se estableció en el Banco Gubernamental de Fomento una línea de crédito por cien millones de dólares (\$100,000,000) para estos propósitos.

Por otro lado, a partir de la aprobación de las enmiendas recientes a la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, la cual crea el "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se establece un proceso de presentación de solicitudes para que todo participante del Sistema de Retiro que interese solicitar una transacción de retiro antes de la fecha de preservación de beneficios del 30 de junio de 2013, deberá presentar ésta ante la Administración de los Sistemas de Retiro para los Empleados del Gobierno y la Judicatura. En vista de lo anterior, se anticipa la posibilidad de que, antes de la fecha límite establecida, un número significativo de empleados(as) elegibles, fuera del patrón ordinario, presentarán solicitudes de retiro ante la Administración de los Sistemas de Retiro. Como consecuencia de ello, se hace necesario asignar los fondos para el pago

correspondiente a las liquidaciones por licencia regular y licencia de enfermedad a los empleados(as) que soliciten retirarse antes de dicha fecha.

Aunque a largo plazo, si se maneja eficientemente, esto podría representar una reducción en la carga del Fondo General, este efecto se perdería como consecuencia de la obligación del pago global de la liquidación de licencias de los empleados que se acojan al retiro en un corto periodo. A su vez, se vería limitada la capacidad del Estado de reemplazar parcialmente aquellos empleados en áreas críticas que prestan servicios indispensables a la ciudadanía.

Por tal razón, esta Resolución Conjunta autoriza a la OGP a utilizar y asignar a las Agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico los fondos existentes en la línea de crédito establecida al amparo de la Resolución Conjunta Núm. 146 del 21 de noviembre de 2011, para el pago de las correspondientes liquidaciones de los empleados que soliciten retirarse antes del 30 de junio de 2013, de forma tal que no se agrave aún más la condición fiscal del Fondo General.

Por lo tanto, el uso de tal línea queda autorizado tanto para sufragar los costos del Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento creado en virtud de la Ley 70-2010, como para los pagos de las liquidaciones de los empleados que soliciten retirarse antes del 30 de junio de 2013, por virtud de la Ley 3-2013, o antes del 31 de diciembre de 2013, según dispone el Artículo 5-115 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, de aquellas agencias que no cuenten con fondos en su presupuesto para pagar las mismas, y así lo certifiquen a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

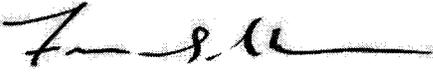
*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se autoriza a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a utilizar la línea de crédito creada en virtud de la Resolución Conjunta Núm. 146 del 21 de noviembre de 2011, para los siguientes propósitos:

- (a) Asignar los recursos necesarios que las agencias requieran para realizar los pagos relacionados al Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento creado en virtud de la Ley 70-2010.
- (b) Asignar los recursos necesarios para el pago de la liquidación de los empleados que soliciten retirarse antes del 30 de junio de 2013, por virtud de la Ley 3-2013, o antes del 31 de diciembre de 2013, según dispone el Artículo 5-115 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, a aquellas agencias que no puedan cumplir con dichas liquidaciones por carecer de fondos para esos propósitos en sus presupuestos, y así lo certifiquen a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**DEPARTAMENTO DE ESTADO**  
**Certificaciones, Reglamentos, Registro**  
**de Notarios y Venta de Leyes**  
**Certifico que es copia fiel y exacta del original**  
**Fecha: 2 de julio de 2013**

Firma:   
Francisco J. Rodríguez Bernier  
Secretario Auxiliar de Servicios